



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR WANDYS MANUEL SIERRA VILLALBA CONTRA OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN - SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A E.S.P.-RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00159.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 10 de octubre /2022. Al despacho del señor juez, le pongo de presente la solicitud de ejecución de la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2021.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita ejecución de medidas cautelares y con ella decreto de embargo y retención de dineros y demás, que posea el demandado tenga en distintas entidades financieras

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, esto es, asesorajuridica.yrincon051@gmail.com para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: Remítase copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, asesorajuridica.yrincon051@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaría liquídense las costas que vienen ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia, tal como en auto anterior se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ